



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0057181/2017

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Académicos, en pos de la regularización de la planta de personal docente de esa dependencia, solicita que se llame a selección (concurso interno) para la incorporación a planta permanente de personal contratado que realiza tareas docentes y que reúne los requisitos establecidos en las Actas 13 y 22 de la Comisión Paritaria del Sector Docente de Nivel Particular; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actas se estableció un procedimiento especial para la regularización de la planta docente con relación al personal interino, contratado o docente que viene prestando servicios docentes en las distintas dependencias y no está comprendido en los alcances del Acta N° 3 de dicha Comisión Paritaria;

Que, según señala esa Secretaría en su presentación, en su ámbito revistan en esa situación las Sras. MARÍA EVANGELINA GABETTA FONTANELLA (Leg. 47.329), CECILIA INÉS RINS (DNI 18.017.315) y NORA LILIA YRANZO (Leg. 24.532);

Lo informado por la Dirección de Planta de Personal a fojas 9⁸ y por la Dirección General de Presupuesto a fojas 9⁹;

El acuerdo que presta la Comisión Paritaria del Sector Docente a fojas 11;

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Reglamento de Concursos Docentes (Ord. HCS 7/2) y del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Convocar a selección (concurso interno) en los términos de las Actas Paritarias 13 y 22 al personal contratado que cumpla funciones docentes en la Secretaría de Asuntos Académicos y que reúna los requisitos establecidos en dichas actas, a efectos de su pase a planta permanente.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Secretaría de Asuntos Académicos a designar, con ajuste a lo dispuesto por el Art. 16 de la Ord. 7/12, el tribunal que entenderá en dicha selección, y delegar en la titular de la dependencia la facultad de cumplimentar los demás aspectos contemplados en la citada normativa.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de la presentación en la selección de que se trata, se establecen las siguientes condiciones:

Condiciones Generales:

- 1.- Ser argentino o naturalizado, con más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía;
- 2.- No estar incluido en las circunstancias del Art. 8° de la Ord. 7/12, debiendo presentar certificado de antecedentes policiales actualizado o constancia de solicitud del mismo;
- 3.- Tener conocimientos sobre el Decreto 366/06 y los Estatutos universitarios, sus modificatorias y normas que reemplacen dichos regímenes.
- 4.- Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente, debiéndose dar curso a las designaciones una vez que el servicio médico que la Universidad determine haya expedido la certificación correspondiente.

Condiciones Particulares:

- 1.- Tratarse de personal contratado sin relación de empleo, que actualmente se encuentre prestando servicios en la Secretaría de Asuntos Académicos y que no esté alcanzado por el Acta N° 3.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de la carpeta de antecedentes se realizará ante la autoridad de la Secretaría de Asuntos Académicos en las fechas y horarios que ésta determine.

Finalizado el plazo referido, deberá confeccionarse un acta con el nombre de los postulantes, elevándola al tribunal, quien la hará pública de acuerdo al Art. 20 de la Ord. 7/12.

La documentación presentada podrá ser retirada una vez que finalice la selección y la resolución de designación esté firme.

La valoración de la totalidad de la documentación presentada será facultad exclusiva del tribunal ateniéndose a las pautas establecidas en el Acta Paritaria N° 13 y a las previsiones de la Ord. 7/12.

ARTÍCULO 5°.- El tribunal o alguno de sus miembros podrá ser recusado o excusarse por alguna de las causales previstas en los Arts. 21 al 27 de la Ord. 7/12 y subsidiariamente en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No se admitirá

recusación sin expresión y prueba de causa.

ARTÍCULO 6°.- El jurado deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días hábiles de concluida la prueba, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo a solicitud fundada del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

fv